

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0946

Revisado el escrito de subsanación que el actor allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante omitió cumplir las condiciones dispuestas en el auto inadmisorio, toda vez que si bien allegó escrito de subsanación donde consignó los aspectos cuya corrección se requirió, dejó de lado que en el mencionado auto se le ordenó de manera puntual **sustituir en forma integral la demanda** en virtud de las correcciones ordenadas, pues nótese que aunque con la subsanación allegó escrito de demanda, en aquel no solo omitió incluir los aspectos subsanados, sino que en su lugar procedió a consignar en el hecho noveno de la demanda una dirección de correo electrónico del demandado distinta a la registrada en el acápite de notificaciones.

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8935303d4bb08b680dd9c5fdd8540ba3573ac7640a1876dd1b112259dc5437ca**

Documento generado en 29/09/2023 07:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>